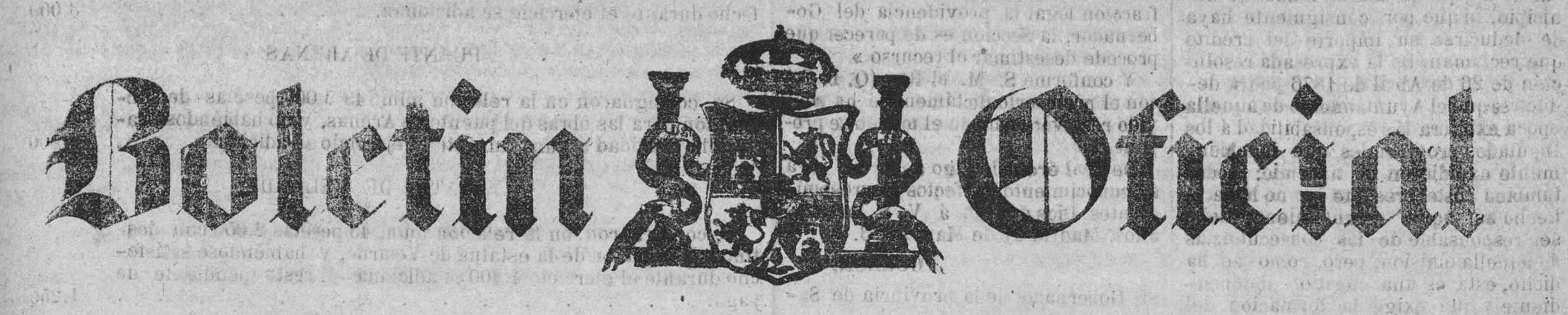
-CH IN SCHUME SOURCE ON THE SOURCE



# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Las de 28 de Noviembre de 1857.)

- vilea ozu labid ologo v. 167 % soloff al olo. Otal fob solid isst à occ

cepiosite subvent on plantation of the state of the biender-

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertacialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin. Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas, por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

HULLING THE PROPERTY OF THE STREET

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad m su importante salud.

(Gaceta del 4 de Junio.)

#### REAL ORDEN.

dixemo. Sr.: Para el más exacto cumlimiento de lo prevenido en los artímos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto 1023 de Febrero último, S. M. el Rey 10. g.) ha tenido á bien resolver lo liquiente:

1.º Los Jefes de las oficinas, dependencias y establecimientos de todas mases, sostenidos con fondos del Eslado, de la provincia 6 del Municipio, lugirán en el plazo de tres meses, lesde la fecha, á todos los funcionarios me actualmente se hallen á sus órdeles, cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas anuales, y que tengan Mos comprendidos en la edad escolar senalada en la ley de instruccion púouca, un certificado en que se acredite lue estos reciben, en Escuela pública ó mvada ó en enseñanza doméstica, la astruccion que determina la ley en los Iniculos 2.°, 3.° y 5.°

No se abonarán haberes á los uncionarios que en adelante fueren alimbrados, hasta que justifiquen lo dispuesto en la prevencion 1.º

Quedan exceptuados del cumplimiento de las prevenciones anterioles los empleados ó dependientes á que se refiere la última parte del art. 10 lel mencionado decreto.

4. El certificado será expedido, á peticion de los interesados, por los laestros ó por las Maestras de las Escuelas públicas, ó por los de las Escuelas privadas, siempre que estos tengan el título profesional propio de su respectiva clase y grado, gratuitamente por los primeros, en el papel que corresponda y con el V B.º del Alcalde y el sello de la Alcaldía respectiva.

Si los niños ó niñas reciben ó recibido la enseñanza doméstica,

E.C.D. 2015

los interesados los presentarán á exámen ante el Maestro ó Maestra de la correspondiente Escuela pública, quienes están obligados á verificar el acto, y á expedir el certificado gratuitamente como en el caso anterior.

6.º Trascurrido el plazo señalado en la prevención 1.º, los referidos Jefes remitirán dentro de los ocho dias siguientes al Gobernador de la provincia una relación detallada de los funcionarios públicos que hubieren presentado el certificado antedicho; otra de los que no hubieren cumplido lo mandado, y otra de los que se hallaren exceptuados, ó no tuvieren hijos en la edad señalada.

7.° Los Gobernadores de las provincias remitirán inmediatamente las expresadas relaciones á los Ministerios respectivos, proponiendo lo que corresponda, con arreglo al art. 13 del ya mencionado decreto; decretarán la cesacion de los empleados y funcionarios de su nombramiento que no hubieren cumplido lo dispuesto en el mencionado decreto, y dispondrán lo conveniente para que los respectivos Jefes lleven á efecto la de sus dependientes que se hallaren en el mismo caso.

Lo que de Real órden comunico á V. E. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.

P. SAGASTA.

Sr. Ministro de....

(Gaceta del 2 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villaruela contra la providencia de V. S. mandando reintegrar cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Exemo Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villaruela contra una providencia del Gobernador de Salamanca

sobre reintegro de cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros.

- HI shipher chobs one, agns of 10 1

Resulta que entre los ingresos realizados en el año 1874-75 figura en cuenta una partida de 4.250 pesetas, y en la del siguiente año otra de 2.500, ambas en concepto de anticipo hecho al Municipio gratuitamente, y á calidad de reintegro por D. Jerónimo Jorge y otros Concejales de aquella época y algunos particulares, cuyas sumas fueron invertidas en cubrir el contingente provincial de los tres años anteriores y otras obligaciones desatendidas por falta de ingresos del presupuesto, debido á causas independientes de la voluntad de los Concejales.

A pesar de las repetidas reclamaciones de D. Jerónimo Jorge no consiguió este el reintegro, y por lo tanto recurrió al Gobernador, cuya autoridad en 5 de Abril de 1881 ordenó la tormacion de un presupuesto extraordinario en que se incluyeran los recursos necesarios para pagar las 6.750 pesetas, y que si esto no pudiera conseguirse tuviera cumplido efecto en el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio.

Como el Ayuntamiento, al formar este, solo incluyó 3. 500 pesetas, el Gobernador, en 10 de Agosto de 1882, mandó consignar en el de 1882-83 lo que no pudiera satisfacerse á los acreedores dentro del período de ampliación hasta el completo pago de las 6.750 pesetas, órden esta que fué desobedecida segun resulta de la sesion celebrada en 15 de Setiembre siguiente, motivando tal resistencia nueva providencia del Gobernador, contra la cual recurre en alzada el Síndico, en representación del Ayuntamiento.

Alega que con motivo de estar debiendo el pueblo en 1874 tres anualidades del contingente provincial, envió la Diputacion un comisionado de apremio contra los Concejales de aquella época; mas habiendo estos reclamado, se declaró por Real orden de 26 de Abril de 1876 sin efecto el apremio, exenta, por lo tanto, la corporacion del pago de dietas á que dicho apremio dió lugar. Partiendo el Síndico de esta declaracion y del hecho de haberse aplicado 1.450 pesetas al pago del comisionado de apremio, sostiene que habiendo sido los Concejales de 1874 los perjudicados, á ellos, y no al Ayuntamiento actual, toca reclamar los perjuicios de los Diputados provinciales que enviaron el comisionado, por cuya

razon no debe el Municipio pagar esta parte del crédito reclamado.

descent and the mental marries del con

Danoisite as ornotsibre esobreiden en reginelift Nam

La Seccion, de conformidad con lo informado por el Gobernador de la provincia, considera extemporáneo el recurso, puesto que la providencia de esta autoridad, fecha 27 de Octubre de 1882, no es más que la confirmacion de la que dictó en Abril de 1881, la cual por ser declaratoria de derechos y no haber sido impugnada causó estado, y no puede ser ya hoy objeto de alzada al cabo de 16 meses. Pero aun cuando no mediara tan importante circunstancia, tampoco por razon del fondo del asunto podria accederse á la pretension del Síndico. Este confunde en su recurso dos cuestiones distintas, cuales son la del reintegro de un préstamo hecho al Ayuntamiento por algunos -Concejales y vecinos, y la de responsabilidad de las dietas devengadas en 1874 por el comisionado de apremio que sin facultades para ello envió la Diputacion.

En cuanto á la primera es indudable que teniendo derecho á ser reintegrados de las sumas que prestaron al Municipio D. Jerónimo Jorge y otros, figurando estas sumas como entregadas en las arcas municipales, segun consta en las cuentas de aquella época, y confesado y reconocido el préstamo por el actual Ayuntamiento, ninguna razon hay para eliminar una parte de este crédito bajo el concepto de haberse aplicado el pago de dietas.

El préstamo, pues, constituye una deuda municipal que debe ser satisfecha con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 144 de la ley: y como á esto y no á otra cosa tiende la providencia del Gobernador, es evidente que esto se halla en su lugar y perfectamente ajustado á derecho.

Pero confundiendo el Síudico del Ayuntamiento, como ya se ha dicho, esta cuestion con el pago de dictas hecho en 1874 por los Concejales que entonces constituian la administración municipal, pretende rebajar del crédito que á su favor tiene D. Jerónimo Jorge y otros las 1.450 pesetas.

Cierto que la Real órden de 26 de Abril de 1876, al dejar sin efecto el apremio ordenado por la Diputacion, declaró á la corporacion municipal exenta del pago de dietas al comisionado; pero de tal declaración no puede en modo alguno deducirse que las dietas hayan de ser satisfechas á expen-

· File of the second second

lidad.

Por lo demás, no adoleciendo de infraccion legal la providencia del Gobernador, la Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V S. muchos años. Madrid 21 de Mayo 1883.

GULLON.

1.500

1.000

450

996

2.000

926 63

19 to on one of the best of the

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 13 de Febrero de 1883.

#### (CONCLUSION.)

#### ESCUELA DE CASTRO Ó CILLORIGO.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 1.500 para auxiliar la construccion de una escuela en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, y no habiéndose satisfecho se adicionan.

# PUENTE DE SANTA OLAYA.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 1.000 para auxiliar la construccion de un puente llamado de Santa Olaya, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan en el 

#### PUENTE DE UDALLA.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 450 con destino ó pintar el puente de madera de Udalla, y no habiéndose inver-

#### PUENTE DE TORRES.

Se consignaron en la relacion núm, 43 pesetas 996 que se adeudan al contratista del puente de Torres, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . . . . .

#### ORZALES Á VIRTUS.

Se consignaron en la relacion núm. 43 2.000 pesetas que se adeudaban por concepto de subvencion para las obras de la carretera de Orzales á Virtus, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan....

#### RUDA A ESLES.

Se consignaron en la relacion núm. 43 926 pesetas 63 céntimos que se adeudaban por resto de subvencion para el camino de Ruda á Esles, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan...

#### ALTA A BEZANA.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 152, que se adeudaban por resto de subvencion para el camino del Alta á Bezana, y no habiéndose satisfecho se adicionan. .

#### PUENTE DE RENEDO.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 7.000 con destino á las obras del puente de Renedo, y habiéndose satisfecho 1.500 durante el ejercicio se adiciona la diferencia de . . . 5.500

#### PUENTE DE BARROS.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 1.001 con 36 céntimos para el pago de la cantidad que se viene adeudando por intereses al contratista del puente de Barros, y no habiéndose satisfeche durante el ejercicio se adicionan. . . , . . , . 1.001 36

#### LIMPIAS À LIENDO.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 2.50 por subvencion para las obras de la carretera de Limpias á Liendo, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. . 2.500

#### PASO DE LA PENA DE NEJO.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 3.000 con desti-

no á las obras del paso de la Peña de Nejo, y no habiéndose satis-

#### PUENTE DE ARENAS.

Se consignaron en la relacion núm. 43 3.000 pesetas de subvencion para las obras del puente de Arenas, y no habiéndose satisfecho cantidad alguna durante el ejercicio se adicionan.

#### ESTATUA DE VELARDE.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 2.650 con destino á la ereccion de la estatua de Velarde, y habiéndose satisfecho durante el ejercicio 1.400 se adiciona el resto pendiente de pago. .

#### INSTITUTO DE VILLACARRIEDO.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 1.250 en concepto de subvencion al Instituto de Villacarriedo, y no habiéndo-

#### MEDICO SALAZAR.

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 6.511 para el pago de sueldos devengados por el Médico D. Manuel Ruiz Salazar, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se adicionan.

#### SOCORRO DE NAUFRAGOS.

Se consignaron en la relacion uúm. 43 las cantidades siguientes:

Por resto de socorro concedido á las familias de los náufragos de 20 de Abril de 1878. . 8.001 Por id. á las familias de los del 15 de Abril de 1879 . 1.000

9.001 Y no habiendose satisfecho durante el ejercicio se adicionan. .

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Se consignaron en la relacion núm. 43 del presupuesto que se liquida 11.010 pesetas 56 céntimos por cuenta de lo que se adeuda á dicha Administracion, importe del descuento que antes abonaba la Diputacion á sus empleados, y no habiéndose satisfecho 

#### ASILO DE MADERNIA.

Se consignaron en la relacion núm. 43, pesetas 500 que se adeudaban por subvencion á la casa asilo de Madernia; se han pagado durante el ejercicio pesetas 397 con 98 céntimos, y se con-

Se consignaron en la relacion núm. 43 pesetas 1.374 con 56 céntimos que se adeudaban al puente de Carasa, y no habiéndose satisfecho durante el ejercicio se vuelven á consignar.

787.600 00

11.010 56

120 02

1.374 56

94 75

6.511

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

#### PRIMERA SECCION.

Capítulo :	1.º Administracion provincial, relacion número 1.º	7.614	50
Idem 2.°	Servicios generales, idem 10	7.640	
Idem 3.°	Obras públicas, idem 15.	1.900	
Idem 4.°	Cargas, idem 17.	1.050	E E A
Idem 5.°	Instruccion pública, idem 22.	. 164	**
		4.306	30

#### SEGUNDA SECCION.

Capítulo 3.º Obras diversas, relacion número 40.. . 

#### TERCERA SECCION.

Capítulo. Ingresos adicionales, relacion nú-1.177.695 60

## PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

Ingresos ordinarios.

INSTRUCCION PUBLICA.

#### EELACION NUMERO 9.

CAPÍTULO 6.º -- ARTÍCULO ÚNICO.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSENANZA.

Por importe de recaudacion de ingresos de censos no redimidos.

	5
por la existencia que resulto en caja en 4 de Diciembre de 1882 al cerrarse definitivamente el presupuesto anterior, segun la cer- ificación del acta de arqueo que se acompaña	relaciones de 1880 200 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1
incacion del acta de arqueo que se acompaña	
ESCUELA NORMAL.	INTERESES DE INSCRIPCIONES.
Existencia que resultó en caja en 31 de Diciembre de 1882 a l'errarse definitivamente el presupuesto anterior de 1881 a 1882, segun la certificación del acta de arqueo que se acompaña. 729 14	Se consignaron en la relacion núm. 18 pesetas 3.483 con 36 procedentes de intereses de títulos de instruccion pública y Bene-ficencia vencidos en ejercicios anteriores al de 1880 á 1881: y no
INGRESOS ADICIONALES.	habiéndose recaudado se adicionan en este presupuesto 3.483 3
RELACION NUMERO 16.	REPARTOS ANTERIORES.
CAPÍTULO, ARTÍCULO.  RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR.  Existencia en caja	Se consignaron en la misma relación núm. 18 760.258 pesetas 25 céntimos procedentes de repartos anteriores al de 1880 á 1881, en la forma siguiente:  Resultando pendientes de pago en el presupuesto que se liquida procedentes de débitos de Ayuntamientos por cupo de repartos ordinarios 704.056 pesetas 32 céntimos, se han recaudado durante el ejercicio 134.177 con 65, y se consigna el resto pendiente de recaudación segun la relación núm. 6.  Se consignaron por el arbitrio 56.196 pesetas 93 céntimos, y se
RELACION NUMERO 17,	han recaudado durante el ejercicio 442 con 68, quedando pen- dientes de recaudación 55.754 con 25 que se consignan segun re-
CAPÍTULO. ARTÍCULO.	lacion número
RENTAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA.	RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.
Se consignaron de intereses de inscripciones de los establecimientos de Beneficencia é instruccion pública 3.483 pesetas 36 dentimos; y no habiéndose recaudado durante el ejercicio se consignan 3.483 36	PRIMERA SECCION.  Ingresos ordinarios.
RECARGO SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.	Capítulo 6.º—Instruccion pública, relacion núm. 9 3.974 43
Se consignaron en el presupuesto por reparto á los Ayunta-	TERCERA SECCION.
mientos por concepto de ingresos ordinarios 619.408 pesetas 55 úntimos; se han pagado durante el ejercicio 300.557 con 68 y se idiciona el resto de pesetas 318.833 con 05 que están adeudando	Ingresos adicionales.
los Ayuntamientos de la provincia segun consta de la relacion letallada que se acompaña con el número 1.º	Capítulo 1.º—Existencia en caja, relacion núm. 16
ARBITRIOS ESPECIALES.	Idem 1. —Idem de id. anteriores, id. núm. 18
Se consignaron en el presupuesto 131.625 pesetas 17 céntimos por importe de los cupos fijados por concepto de arbitrios á los hyuntamientos de la provincia en concepto unos de convenios celebrados por los mismos y otros por aplicacion de la cantidad que en uncepto de V. E. debieran satisfacer; y habiéndose recaudado dunante el ejercicio 72.439 pesetas 82 céntimos, quedan pendientes le recaudacion 59.185 con 37 que segun la relacion que se acomaña con el número 2 se hallan adeudando los Ayuntamientos de a provincia que en la misma se expresan; en su virtud se aditionan como créditos pendientes de recaudación.  59.185 37	Total de ingresos
RELACION NÚMERO 18.	PRESUPUESTO ADICIONAL
CAPÍTULO, ARTÍCULO.	refundido en el ordinario de 1882 á 1883.
RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERTORES.	
Créditos pendientes de recaudacion en 31 de Di-	PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO. ADICIONAL. TOTAL. TOTAL. POR SECCIONES.
Se consignaron en la relacion núm. 17 del presu-  Mesto 320.963 pesetas, 56 céntimos; se han recau-  dado durante el ejercicio las cantidades siguientes:  Por repartos ordinarios de presupuestos anterio-	GASTOS. Pesetas. Pesetas. Pesetas. Pesetas.
Per arbitries	Primera seccion.
Cuya cantidad deducida de las 320.963 con 56 re- sulta la diferencia de 297.389 pesetas 24 céntimos,	Capítulo primero.       78.850       7.614       50       86.464       50         Idem segundo.       31.600       7.640       39.240 </td
267.289 con 19 por ser baja 100 con 05 incobrables	Idem sexto.       122.274       *       4.306       55       126.580       55         Idem octavo.       25.000       *       *       *       25.000       *
Por intereses de inscripcion no cobrados. 3.483 36	Segunda seccion. 449.721 50 22.675 05 472.396 55 472.396 5
legun relacion núm. 3	Capítulo segundo.       22.313       68       "       22.313       68         Idem tercero.       6.910       "       33.961       25       40.871       25         Idem cuarto.       27.417       "       4.611       15       31.728       15
297.289 19 297.289 19	56.340 68 38 572 40 94.913 08 94.913 08
Par application of the state of	Tercera sección.
arbitrio en el ejercicio de 1879 á 80 y se abona-	Capítulo único. » 1.116.448 24 1.116.448 21 1.116.448 2
Por diferencia de 5 céntimos en las sumas de las	Total general de gastos

M.E.C.D. 2015

## CREDITOS PRESUPUESTOS.

RESUMEN CENERAL DE	ORDINARIO.	ADICIONAL.	TOTAL.	TOTAL POR SECCIONES
INGRESOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primera seccion.				objective billion Consultation Since
Capítulo primero . Idem cuarto Idem sexto Idem sétimo	5.433 36 619.408 55 15.594 75 2.000 »	3.974 43	619.408 55	
757.411	642.436 66	3.974 43	646.411 09	646.411 09
Segunda seccion.		and the second		oge the authori
Capítulo segundo.	131.472 25	*50.795 <b>*</b> [1080]	131.422 75	oauusiemen ael
	131.472 25		131.472 25	131.472 25
Tercera se	eccion.			, orange noise
Capítulo primero.	mi au ot	1.330.735 62	1.330.735 62	EUSSIA
		1.330.735 62	1.330.735 62	1.330.735 62
To	TAL GENERAL		Int.	2.108.618 96

RESÚMEN GENERAL.	ORDINARIO.	ADICIONAL.	TOTAL.
Total general de gastos  Idem idem de ingresos  Diferencia por Déficit  Sobrante	WWO 000	1.177.695 66 1.334.710 05 " " " 157.014 39	2.108.618 96 * *

Se acuerda hacer constar que la aprobacion del presupuesto ha obtenido 17 votos que son los de los Sres. Cuevas (D. Laureano), García Soto y los demás expresados al principio de esta acta, con excepcion de los Sres. García Obregon, Gonzalez del Corral y Sainz Trapaga, que ne han asistido en este dia.

Y despues de algunas observaciones sobre lo que se propone en el último parrafo de la comision, se suspende la sesion.

Abierta de nuevo el dia 27 de Marzo á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lauuza, se da cuenta de un oficio de la Junta de Instruccion pú-

blica, que dice así: «Junta provincial de Instruccion pública. - Enterada esta Junta provincial de la comunicacion de V. S. del 22 de Febrero, en la que, despues de fijar el sueldo del Cajero especial de fondos de primera enseñanza, del oficial auxiliar, así como la gratificacion para el Secretario, dice que se proceda desde luego á abrir un nuevo concurso en cumplimiento al art. 8.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, acordó decir a V. S. que esta corporacion sostiene el acuerdo tomado en 21 de Diciembre último, que fué comunicado á V. S. con la misma fecha del 21, y segun el cual hacia las correspondientes propuestas de Cajero y oficial auxiliar, que considera ajustadas á las disposiciones de la mencionada Real órden de 8 de Noviembre próximo pasado.-Acordó tambien decir á V. S. que cree que los sueldos señalados al personal de la caja son exiguos atendidos los trabajos que tienen que desempeñar.-Dios etc.»

Por los votos de los señores asistentes, que lo son los Sres. Alvear, Aparicio, Campo, Cárcova, Cuevas (D. R.), García Macho, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Lanuza Rivero, Muñoz, Oria v Trápaga, se acuerda dirigir al Sr. Go-

M.E.C.D. 2015

bernador civil una comunicacion en los términos siguientes:

«Esta corporacion, en virtud de la comunicacion de V. S. del 10 del corriente, ha acordado llamar su atencion respecto á la actitud de la Junta provincial de Instruccion pública, que no obstante el acuerdo de esta Diputacion mandan lo abrir nuevo concurso para la provision de la plaza de Cajero y oficial de contabilidad de los fondos de primera enseñanza, sestiene el snyo se 21 de Diciembre próximo pasado, conforme al cual formuló las correspondientes propuestas para el desempeño de dichos cargos.—La Diputacion provincial no está en el caso de tener en cuenta las manifestaciones que resultan de citado oficio de 10 del corriente, debiendo fijarse única y exclusivamente para el asunto de que se trata en las disposiciones claras y terminantes de la Real órden instruccion del 8 de Noviembre último para el régimen y organizacion de las cajas especiales de primera enseñanza, y en este concepto, y para gobierno de V. S., cree unicamente oportuno trascribirle literalmente los fundamentos de su resolucion del 15 de Febrero último, que se expresan á continuacion. Dios etc.»

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Presidenie (Soriano) y los señores Cuevas (D. L.) y Pombo excusan su asistencia á la sesion

Y se levanta la sesion.

D. JULIAN MENENDEZ DE LUARCA. Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se tra-

mitan autos sobre declaracion de herederos abintestato de doña Juana Albo Gonzalez, natural de Ampuero, vecina de esta capital, que falleció en la misma el dia tres de Noviembre último á los sesenta y cuatro años de edad, cuya declaracion se ha pretendido por sus hermanas D. Manuela y D. María Albo y Gonzalez, y por sus sobrinos don Rufino, D. Serafina y D. César del Castillo y Albo, D. Juana y D. Serafina Albo y Cano; D. Bernardina, doña Juana, D. Consuelo y D. José Abedul y Albo, hijos respectivos de D. Josefa, D. Luis y D. Rosa Albo Gonzalez; y en providencia fecha treinta de Mayo último he acordado se convoque á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que dejara á su fallecimiento la D. Juana Albo y Gonzalez, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirle por sí ó á medio de Procurador con poder bastante y los documentos necesarios.

Santander dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.-Julian Menendez.—P. S. M., Nicolás Gonzalez.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

# VIAAD DE BROSE

Capitan Nouwellon, Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS.

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, IA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS. Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnifico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

# Ferdinand de

Capitan Baquesne, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLOR (SIN TRASBORDO). con escalas en

Pointe-a-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Denneman) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

# VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABA-NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

### SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC) YEL HAVRE,

PROCEDENTE DE Coton, Savanilla, Curação, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre. Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

# FOURNEL

Capitan Exmelin, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el dia 8 del actual con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabe Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiagoy Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

# LAFATETTE

Capitan Heliard, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual

con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON: 1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen em-barcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Er. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París.

Los registros se cerrarán la vispera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comedidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precies de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancias y equipajes desde el domicino de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y domas intermes, dirigirae

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

# Se hallan de venta en esta imprenta.

Funcion para mañana jueves.

(4.' de abono.)

BENEFICIO

DE LA DISTINGUIDA PRIMERA ACTRIZ

DONA CARMEN ARGUELLES.

Estreno de la última creacion del eminente autor D. José Echegaray, que tan ruidoso éxito ha obtenido en toda España y que lleva por título:

CONFLICTO ENTRE DOS DEBERES.

Estreno del divertidísimo juguete cómico en un acto y en verso, del festivo escritor D. Eusebio Blasco, nominado:

POBRE PORFIADO.

A las 8 y 1/2.

Entrada general 75 cents. de peseta.

Nota.—Con objeto de que ios señores abonados puedan disponer del domingo próximo que será la última funcion de la temporada, la empresa ha dispuesto no hacer funcion hasta el referido dia en que se representará la celebre parodia de la produccion que hoy se anuncia y que se titula:

CONFLICTO ENTRE DOS INGLESES.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.